

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017 contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velázquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 05 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la República del Perú y la Comunidad Europea (predecesora de la Unión Europea) firmaron el "Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento "ALA" (en adelante, el Convenio Marco). Este Convenio Marco fija las modalidades de gestión para la ejecución de los programas o proyectos financiados por la Comunidad Europea en el Perú. El 18 de mayo de 2007, el Congreso de la República aprobó el Convenio Marco, a través de la Resolución Legislativa N° 29024²; y el 30 de mayo de ese mismo año, el Presidente de la República lo ratificó, mediante el Decreto Supremo N° 033-2007.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento "ALA". Resolución Legislativa N° 29024*. Consulta: 12 de abril de 2017.
http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdig_2006.nsf/didpley/9D8A0C711B784D850525724A00038AD3

2.2. El Convenio Marco establece las disposiciones generales que podrán ser aplicadas a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos.

2.3. En este contexto, el 23 de febrero de 2016 y el 08 de abril de 2016, se suscribió el "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social". El Convenio fue suscrito por las partes, la República del Perú fue representada por la Sra. Rosa Herrera Costa, Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Asimismo, suscribió el citado instrumento internacional, como representante del órgano ejecutor, el Sr. Alonso Antonio Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas de ese entonces. Además, en representación de la Unión Europea, firmó el Convenio, Jolita Butkeviciene, Directora de la Dirección para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo.

2.4. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3933.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56³ y 57⁴ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Convenio consta de siete (7) artículos y de cuatro (4) documentos adjuntos, en los que se establece lo siguiente:

³ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁴ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- En primer lugar, el Convenio contiene las disposiciones técnicas y administrativas, las condiciones generales, los indicadores utilizados para el desembolso de los tramos de las modalidades y calendario de los desembolsos.
- En segundo lugar, establece la finalidad de que la Comisión Europea (representante de la Unión Europea) brinde una contribución financiera a favor de la República del Perú para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".
- Asimismo, el "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" precisa el objetivo general y específico que busca alcanzar mediante el Convenio, y estos son los siguientes:
 - Como objetivo general, contribuir al eje estratégico de Estado y Gobernabilidad establecido en el Plan Bicentenario (2011-2021) con la finalidad de reducir de manera sostenible la pobreza y promover el adecuado desarrollo social y económico inclusivo en las regiones con mayores brechas de desarrollo.
 - Como objetivo específico, brindar apoyo en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para crecer" y ayudar a las autoridades regionales y locales a mejorar su capacidad para promover un desarrollo integrador, mejorar la administración y la gestión financiera pública.
- Por último, el instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3933.

5. CALIFICACIÓN

El Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁵, y su interpretación por la doctrina⁶, se ha verificado que el Convenio: (i) es "un acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas de tal Acuerdo.

Siendo que el Convenio no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

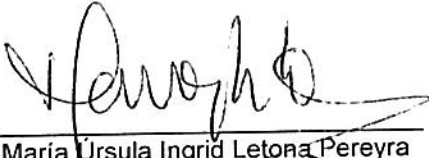
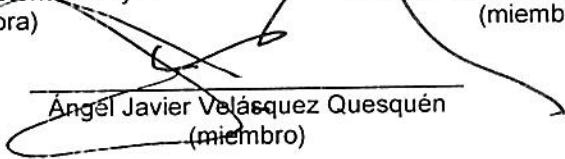
Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el

⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁶ HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

“Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social”, ratificado por Decreto Supremo N° 054-2016-RE de fecha 25 de mayo de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017

 _____ María Ursula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zaballos Salinas (miembro)
 _____ Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	